

CG-0030-NOVIEMBRE-2014

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL Y SE ABROGA EL ANTERIOR DEL MISMO NOMBRE**

### ANTECEDENTES

1.- El 16 de agosto de 2013, mediante Acuerdo CG-0007-AGOSTO-2013, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

2.- El 30 de septiembre de 2013, mediante Acuerdo CG-0009-SEPTIEMBRE-2013, el Consejo General, aprobó el presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, por un monto global de \$141,630,864.68 (ciento cuarenta y un millones seiscientos treinta mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con sesenta y ocho centavos), y en tales circunstancias fue remitido al Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur.

Cabe destacar que el monto final presupuestado para el ejercicio 2014 de este órgano electoral, comprendía como objetivos principales, entre otros, solventar las tareas inherentes a la preparación, desarrollo y vigilancia de proceso electoral local 2014-2015.

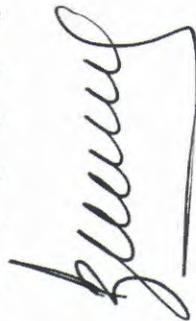
3. Una vez aprobado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, por conducto de la H. Soberanía del Estado, correspondiente al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para el ejercicio 2014 según el oficio número SF-013512014, de fecha 27 de enero de 2014, notificado a esta autoridad

el día 20 de febrero de 2014, suscrito por el Lic. José Antonio Ramírez Gómez, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Presupuesto de egresos aprobado ascendió a la cantidad de \$42, 000,000.00 (cuarenta y dos millones de pesos con cero centavos) monto el anterior, que sería proporcionado a este órgano electoral conforme al calendario programático aprobado por el H. Congreso del Estado.

Es importante señalar que de conformidad con lo estipulado en el punto primero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se ajustó el Presupuesto de Ingresos y Egresos 2014 de este Órgano Electoral, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, autorizado por la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante Decreto número 2140, publicado en el Boletín Oficial número 66 del H. Gobierno del Estado, identificado con la clave CG-0005-FEBRERO-2014, se debe incorporar “a la cantidad de \$42,000,000.00 (cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio presupuestal del 2014, la diferencia positiva de \$5,955,310.27 (cinco millones novecientos cincuenta y cinco mil trescientos diez pesos 27/100 M.N.), correspondientes a ingresos por multas a partidos políticos y saldo en cuenta del ejercicio 2013, que sumados resultan en un monto de \$47,955,310.27 (cuarenta y siete millones novecientos cincuenta y cinco mil trescientos diez pesos 27/100 M.N.) como presupuesto total de este Instituto Estatal Electoral para el ejercicio 2014”.

4.- El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.

5.- El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo objeto, según lo



dispuesto en el artículo 1 de la misma, es el de establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales.

6.- El 28 de junio de 2014 fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Decreto 2178, por el que se expide la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

7. Mediante Acuerdo INE/CG165/2014, de fecha 30 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, funcionarios que tomaron protesta del cargo el 01 de octubre de 2014, ante el Consejo General de este Instituto.

8. El 16 de noviembre de 2014, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se presentó por parte de la Consejera Presidente de este Instituto, mediante el cual se hizo del conocimiento de dicho órgano colegiado, la solicitud que fue presentada al Ejecutivo Estatal, para la modificación de la ampliación del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2014 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

9.- En Sesiones Extraordinarias de 01, 13 y 18 de noviembre de 2014, se aprobó por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, lo relativo a la Estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 22, inciso k) de la Ley de la materia.



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- Competencia.-** El artículo 36, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, dispone que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo público local en materia electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por ello, este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, dado que es facultad del máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades, atribuciones y obligaciones de este último.

**SEGUNDO.** El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur cuenta con la estructura permanente a que se refiere el artículo 11, fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral del Estado, misma que se integra con los siguientes órganos ejecutivos: la Presidencia, la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, la Contraloría General y las Direcciones de Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Capacitación Electoral, Organización Electoral, Administración y Finanzas, Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral, así



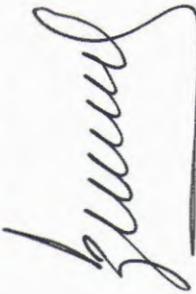
como de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

Además, con órganos técnicos que son las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral, Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral; así como de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

Es así que la Junta Estatal Ejecutiva cuenta entre sus facultades, la de aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, como lo establece el artículo 22, inciso k) de la Ley de la materia, estructura que se muestra en el Anexo 2 al presente Acuerdo.

**TERCERO.** Por ello, es necesario contar con una base legal que establezca con información completa y detallada, las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que conforman la estructura permanente del Instituto Estatal Electoral, acorde a la estructura organizacional de este Organismo Público Electoral Local, dado que tales disposiciones se encuentran previstas en el Manual de Administración de Remuneraciones aprobado el 16 de agosto de 2013, mediante Acuerdo CG-0007-AGOSTO-2013, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral integrado en esa temporalidad, cuyas disposiciones no resultan acordes a esta última, toda vez que éste regula la estructura organizacional aplicable al momento de su aprobación.

En virtud de las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General



## ACUERDA

**Primero.-** Se aprueba el Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Estatal Electoral que forma parte integrante del presente Acuerdo. Las prestaciones contenidas en el Manual de Administración de Remuneraciones serán retroactivas a partir del 1 de octubre del 2014.

**Segundo.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que por conducto de la Dirección de Administración de Finanzas de cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo que antecede.

**Tercero.-** Se deja sin efecto a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, el Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobado mediante Acuerdo CG-0007-AGOSTO-2013, de fecha 16 de agosto de 2013, así como todas aquellas disposiciones normativas que se contrapongan al presente Manual.

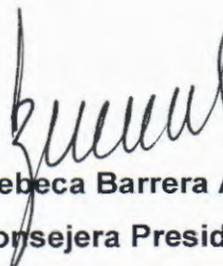
**Cuarto.-** El Manual que se aprueba mediante el presente Acuerdo, permanecerá vigente en tanto no se emitan nuevas disposiciones sobre el particular.

**Quinto.-** Publíquese el presente Acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral.

**Sexto.-** Notifíquese el mismo a los integrantes de este Consejo General.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 21 de noviembre de 2014, en la Sala de Sesiones de dicho órgano de dirección.



  
**Lic. Rebeca Barrera Amador**  
Consejera Presidente

  
**Lic. Raúl Magallón Calderón**  
Secretario Ejecutivo

## ANEXO 1

### MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en el Presente Manual, serán de aplicación exclusiva y observancia obligatoria para el personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, exceptuando a los Consejeros Electorales y el Secretario General y demás personal que integran los órganos desconcentrados de este.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

**Artículo 2.** La relación de trabajo entre el Instituto y sus servidores públicos electorales está regulada por el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, y el artículo 7, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

La relación laboral se establecerá mediante la aplicación de la siguiente clasificación:

I. Servidores públicos designados: Son las personas cuya función pública resulta de un nombramiento a cargo público previsto en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur o en las Leyes que de ella emanen;

II. Servidores públicos de base: Los que pertenecen a la estructura organizacional permanente del Instituto y tienen una relación laboral por tiempo indeterminado.

III. Servidores públicos temporales: Son aquellos que son contratados por tiempo determinado para cumplir con labores específicas inherentes al desarrollo del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

**Artículo 3.** El término máximo para el cual se podrá establecer una relación laboral por tiempo determinado será de doce meses, o el restante para el ejercicio presupuestal que transcurra al momento de la contratación.

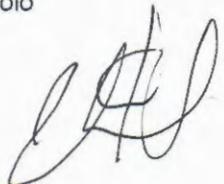
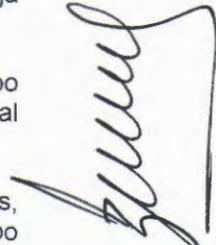
**Artículo 4.** Los contratos por tiempo determinado o prestación de servicios profesionales, establecerán los servicios que deban prestarse, el sueldo u honorarios que se estipulen, el tiempo determinado y demás requisitos que establezca este Manual.

La presidencia y los Titulares de las áreas del Instituto podrán solicitar contratación de personal según las necesidades del servicio, las cuales serán por tiempo determinado, justificándolo plenamente y con base en la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 5.** Para ingresar al Instituto se requiere:

I. Presentar solicitud de empleo;

II. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



- III. No tener antecedentes penales que de conformidad al Código Penal para el Estado de Baja California Sur, sean considerados como graves;
- IV. Cumplir con los requisitos establecidos para el puesto correspondiente;
- V. Presentar curriculum vitae con la documentación comprobatoria;
- VI. No estar afiliado a ningún Partido Político;
- VII. No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular alguno en los últimos tres años;
- VIII. No haber sido Dirigente Nacional, Estatal o Municipal de Partido Político, en los tres años inmediatos anteriores;
- IX. Presentar copia certificada del acta de nacimiento;
- X. Estar inscrito en la Lista Nominal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- XI. Aprobar, en su caso, las evaluaciones correspondientes;
- XII. Presentar copia de la Clave Única de Registro de Población; y
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.** Los servidores públicos electorales, dependiendo de su nombramiento y forma de contratación, estarán sujetos al régimen de seguridad social correspondiente, según lo establezca la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

### CAPÍTULO TERCERO JORNADA DE TRABAJO

**Artículo 7.** A propuesta del Secretario Ejecutivo, el Consejo General aprobará en el mes de enero el calendario de días inhábiles para ese año, el cual deberá señalar los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos de vacaciones.

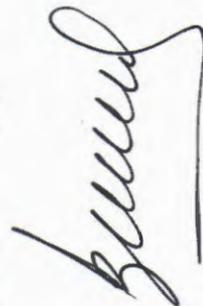
**Artículo 8.** El personal del Instituto tendrá derecho a dos periodos de vacaciones al año, con un periodo mínimo de trece días hábiles cada uno, en términos del calendario de días inhábiles que apruebe anualmente el Consejo General, tomando en cuenta siempre los plazos y términos que señale la Ley Electoral, vigilando el cumplimiento de las disposiciones de la Legislación electoral vigente.

Durante los Procesos Electorales, se establecerá un sistema de vacaciones escalonadas, atendiendo a las propias necesidades de cada dirección.

Los servidores públicos electorales de nuevo ingreso tendrán derecho a vacaciones y demás prestaciones de Ley, siempre y cuando hayan cumplido seis meses de servicio continuo.

Los periodos vacacionales serán disfrutados con goce de sueldo bruto.

**Artículo 9.** Los Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto, por requerimientos del servicio designarán, de acuerdo con las necesidades del mismo, personal de guardia de su adscripción


para la atención de asuntos urgentes, previo conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

**Artículo 10.** Durante el proceso electoral, los servidores públicos electorales desarrollarán sus labores, atendiendo a las actividades que el proceso electoral demande, por lo que sus funciones no deberán ser interrumpidas, atendiendo a la importancia de las mismas durante el desarrollo del Proceso Electoral, así como el adecuado y oportuno ejercicio del cargo que les corresponde.

#### CAPÍTULO CUARTO CONTROL DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

**Artículo 11.** Los servidores públicos electorales tienen la obligación de presentarse e iniciar labores en su área de trabajo en periodo no electoral, a partir de las 9:00 horas y hasta las 15:00 horas, o en caso excepcional, de conformidad con el artículo anterior, en el horario que al efecto se autorice.

En periodo electoral el horario será determinado por el Consejo General a propuesta de la Presidencia.

**Artículo 12.** Los servidores públicos electorales deberán registrar su entrada y salida, cuando ingresen y se retiren de las instalaciones del Instituto.

Los mecanismos o sistemas de control de puntualidad y asistencia serán regulados y supervisados por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, el cual será el encargado de monitorear los chequeos de entrada y salida de todos los servidores públicos que laboren en el Instituto.

**Artículo 13.** El registro de entrada de los servidores públicos electorales se sujetará a lo siguiente:

- I. Quince minutos de tolerancia para el registro de entrada;
- II. Del minuto dieciséis en adelante, retardo.

Cuando el servidor público electoral acumule tres retardos en un mes y no los justifique, se contará como falta y se le descontará un día de salario.

**Artículo 14.** Las madres trabajadoras:

- I. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, y prorrogables por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto; según dictamen emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Durante los seis meses que dure el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

Además de lo estipulado en las fracciones anteriores, se estará en lo dispuesto a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 15.** Si el servidor público electoral omite registrar su entrada se considerará como falta injustificada, debiendo la Dirección de Administración, levantar el acta administrativa correspondiente, donde se haga constar la inasistencia dando oportunidad al funcionario, para que justifique su falta a más tardar un día hábil antes del próximo pago de nómina; si el funcionario no



justifica debidamente la omisión, o lo hace fuera de la temporalidad anteriormente descrita, la retención será aplicada en el siguiente pago de nómina, debiendo la Dirección de Administración, realizar el descuento respectivo, mismo que será por el equivalente a la cantidad resultante de la sumatoria de los descuentos aplicados por inasistencias o retardos acumulados durante el periodo quincenal en transcurso.

**Artículo 16.** Cuando el servidor público electoral omita registrar su salida, habiendo registrado su entrada, deberá realizar la justificación correspondiente, en caso contrario, se considerará como salida injustificada durante el horario de trabajo, debiendo la Dirección de Administración realizar el procedimiento administrativo señalado en el artículo inmediato anterior.

**Artículo 17.** Las causas de inasistencia del servidor público electoral deberán comunicarse al Titular del área correspondiente, a más tardar al día hábil siguiente, mismo que deberá valorarlas. Toda justificación deberá estar debidamente fundada y motivada, dando aviso en forma oportuna a la Dirección de Administración del Instituto. En caso contrario, se considerará que la falta fue injustificada.

**Artículo 18.** Los servidores públicos electorales que deban salir de las instalaciones del Instituto, dentro de su horario de trabajo, deberán contar con el permiso, orden o comisión de trabajo, emitida por del Titular del área correspondiente.

**Artículo 19.** El personal de este Instituto tendrá derecho en caso de fallecimiento de su cónyuge o algún familiar directo en forma ascendente o descendente, a un apoyo para los gastos de defunción, por la cantidad de \$10 000.00 M/N, mismo que deberá ser debidamente comprobado con la exhibición del acta de defunción original y factura del servicio funerario, lo anterior conforme a las disposiciones presupuestales de este Instituto, o al servicio que sea contratado institucionalmente para tal efecto.

**Artículo 20.** Los Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones y Coordinaciones, tendrán derecho a solicitar, la asignación de un vehículo propiedad de este Instituto, teniendo que hacer la solicitud a la Dirección de Administración, exponiendo las razones que motivan la solicitud, señalando el tiempo durante el cual hará uso del vehículo asignado; siguiendo en todo momento las políticas y lineamientos que para tal efecto apruebe la propia Dirección de Administración; lo anterior conforme a la disponibilidad del parque vehicular.

## CAPÍTULO QUINTO PERMISOS, LICENCIAS Y COMISIONES

**Artículo 21.** Se entiende por permiso a la autorización concedida por la Secretaría Ejecutiva para ausentarse del lugar de trabajo con o sin goce de sueldo, hasta por 15 días concedido al servidor público electoral.

Se entiende por licencia, la autorización concedida por la Secretaría Ejecutiva para ausentarse del lugar de trabajo sin goce de sueldo por más de 15 días y hasta por 3 meses concedida al servidor público electoral con plaza permanente.

**Artículo 22.** El personal del Instituto podrá solicitar a la Secretaría Ejecutiva, hasta cinco días de permiso económico con goce de sueldo al año, el cual podrá ser otorgado siempre y cuando se haya hecho la solicitud por escrito por lo menos tres días antes de la fecha en que se pretenda ejercer este beneficio, la cual deberá contar con el visto bueno del titular del área que corresponda. En caso de ser aprobada la solicitud, se deberá hacer del conocimiento inmediato de la Dirección de Administración.



En todo caso, las licencias serán sin goce de sueldo y se concederán a los servidores de base, siempre que acrediten la existencia de causa justificada.

En ningún caso las licencias que se otorguen a un servidor público electoral, podrán exceder de 3 meses en un periodo de 3 años, ni podrán concederse durante proceso electoral.

**Artículo 23.** Una comisión de trabajo, es el mandato que por escrito otorga el Secretario Ejecutivo, con visto bueno de la Presidencia, a un servidor público electoral, para que desempeñe funciones y actividades propias de este Órgano Electoral fuera del centro de trabajo hasta por un periodo de 30 días con goce de sueldo; la comisión podrá ser prorrogada según las necesidades propias del Instituto.

**Artículo 24.** Los servidores públicos electorales del Instituto podrán disfrutar de permisos con goce de sueldo, en los siguientes supuestos:

I. De cinco días, por el fallecimiento de su cónyuge o de algún familiar en línea directa ya sea de forma ascendente o descendente hasta el tercer grado;

II. De quince días, por el nacimiento de un hijo del servidor público electoral;

III. De siete días, por contraer nupcias;

IV. De cinco días, por obtención de grado académico; y,

V. En otros casos y hasta 15 días, con aprobación, previa justificación y con visto bueno de la Dirección de Administración.

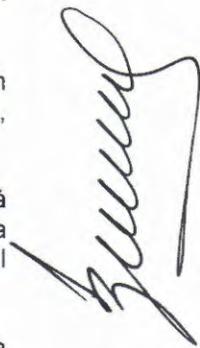
**Artículo 25.** Las ausencias hasta por 20 días, de los Directores, ya sea dentro o fuera de proceso electoral, se suplirán con el personal que determine la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva en caso de ausencia de la primera.

En caso de que un Director, se ausente por más de 20 días, la Presidencia designará a quien fungirá como Titular interino de la Dirección, hasta en tanto el Consejo General, si así corresponde, haga la designación correspondiente.

**Artículo 26.** El servidor público electoral designado como Titular interino de la Dirección continuará percibiendo el sueldo que le corresponda de acuerdo con el nombramiento anterior a esta designación, con la compensación correspondiente al tiempo y al puesto que desempeñe, con total apego a la Ley de Remuneraciones vigente en el Estado.

**Artículo 27.** Los servidores públicos electorales que obtengan certificado de incapacidad médica por el Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrán la obligación de comunicarlo a la Secretaría Ejecutiva y a Dirección de Administración, a más tardar al día siguiente de que le fue concedida.

En caso de incapacidad por enfermedad general, éste Instituto, cubrirá al funcionario incapacitado, la cantidad resultante al equivalente a la diferencia porcentual que no cubra el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto al pago de nómina que a este corresponda, pudiendo en su caso realizar la contratación eventual para suplir la ausencia de la persona incapacitada, cuyo salario no podrá exceder del porcentaje cubierto por la institución de seguridad social anteriormente mencionada.



## CAPÍTULO SEXTO PAGOS, INCENTIVOS, ESTIMULOS Y PRESTACIONES

**Artículo 28.** Toda la plantilla laboral recibirá, según la disponibilidad presupuestal, dos veces al año uniformes institucionales, el primero en verano y el segundo en invierno.

**Artículo 29** La Dirección de Administración conforme a este reglamento, realizará el pago de los sueldos y demás prestaciones a que tengan derecho los servidores públicos electorales; el pago de nómina será realizado de forma quincenal, mediante dispersión de nómina o cheque.

**Artículo 30.** De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Instituto otorgará trimestralmente compensaciones con motivo de labores extraordinarias derivadas del proceso electoral por el equivalente a 45 días de salario bruto a los servidores públicos electorales de base y eventuales durante el proceso electoral.

**Artículo 31.** El Instituto otorgará una gratificación a los servidores públicos electorales permanentes, equivalente a 15 días de salario neto, en diciembre de cada ejercicio fiscal.

**Artículo 32.** Los servidores públicos electorales tienen derecho a un aguinaldo anual de cuarenta días de sueldo base, el cual se pagará en una sola exhibición, a más tardar el día 15 del mes de diciembre del año en curso.

**Artículo 33.** Los servidores públicos electorales que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año, recibirán la parte proporcional del aguinaldo y prima vacacional.

**Artículo 34.** Los servidores públicos electorales que hayan cumplido un año continuo de trabajo tienen derecho a una prima vacacional anual equivalente a treinta días de sueldo base, misma que se pagará en dos exhibiciones iguales; la primera previo al primer periodo vacacional, y la segunda en la primera quincena de diciembre.

**Artículo 35.** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos electorales, por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con el Instituto, anticipos de sueldo y aguinaldos;
- III. Descuentos por cuotas y obligaciones del IMSS e INFONAVIT.
- IV. Inasistencias injustificadas;
- V. Las ordenadas por las autoridades competentes; y
- VI. Convenios celebrados con otras instituciones de servicio.

**Artículo 36.** Según la disponibilidad presupuestal, el Instituto brindará a los Servidores Electorales como prestación un seguro de vida institucional, el cual será contratado con la aseguradora que el Comité de Adquisiciones determine como proveedor idóneo; Los Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva y los Directores, contarán como beneficio adicional con un seguro de separación individualizado que los proteja en caso de pérdida de su empleo.



**Artículo 37.** El servidor de base que tenga más de un año de antigüedad, podrá solicitar al Instituto un préstamo personal, de hasta por el equivalente a 3 meses de su salario bruto, el cual deberá pagar a más tardar el último día del ejercicio en que haya ejercido esa prestación, pudiendo éste, elegir el monto de los descuentos, los cuales retendrán directamente de su pago de nómina.

La Dirección de Administración evaluará la factibilidad para realizar el préstamo, atendiendo a las limitaciones presupuestales del Instituto.

Si por alguna circunstancia el Servidor Electoral requiriera una cantidad superior a la señalada en el primer párrafo del presente numeral, este deberá solicitar a la Dirección de Administración el monto que pretendiera obtener, la cual evaluará y determinará de acuerdo al caso específico la viabilidad para realizar el apoyo. Dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, por lo menos 5 días antes de la fecha en que se pretenda obtener el préstamo solicitado.

**Artículo 38.** Todo el personal que labore en este Instituto, tendrá derecho a recibir un adelanto de salario, hasta por el monto equivalente al 20% de su salario quincenal, previa solicitud por escrito dirigido al titular de la Dirección de Administración, por lo menos con 3 días antes de la fecha en que se pretenda ejercer este derecho; El Instituto retendrá al trabajador en el siguiente pago ordinario, el total del adeudo que este tenga por concepto del adelanto en mención.

## CAPÍTULO SÉPTIMO CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

**Artículo 39.** La capacitación y profesionalización se realizará conforme al programa aprobado por la Dirección de Transparencia, con base en la disponibilidad presupuestal.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los servidores públicos electorales podrán gozar de apoyos y becas para su profesionalización y actualización académica.

En cada ejercicio se incluirá un monto para los efectos del párrafo anterior.

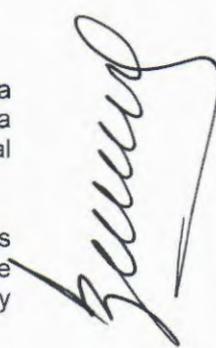
Cuando un servidor electoral, realice un curso de capacitación, termine una especialidad o consiga un título académico, recibirá un estímulo económico para cubrir gastos relativos de dicha capacitación, cuyo monto máximo, será determinado anualmente en el presupuesto institucional por el Consejo General.

**Artículo 40.** El personal que integra la plantilla laboral del Instituto, estará adscrito a las diversas Direcciones de acuerdo a las necesidades operativas de éste Órgano Electoral; las categorías de los puestos serán asignados en consideración a la preparación académica, experiencia y antigüedad del servidor que lo ocupe.

Las categorías de los puestos serán detalladas en orden jerárquico:

### CATALOGO DE PUESTOS 2014

CONSEJERA PRESIDENTE
CONSEJERO ELECTORAL



SECRETARIO EJECUTIVO
CONTRALOR
DIRECTOR EJECUTIVO
COORDINADOR
TÉCNICO ELECTORAL ADMINISTRATIVO
AUDITOR INTERNO
ASESOR JURÍDICO A
JEFA DE ÁREA
TÉCNICA ELECTORAL
ASESOR JURÍDICO B
AUXILIAR TÉCNICO ELECTORAL A
AUXILIAR TÉCNICO ELECTORAL E
AUXILIAR TÉCNICO ELECTORAL ADMINISTRATIVO
SERVICIOS GENERALES A
SERVICIOS GENERALES B
AUXILIAR TÉCNICO ELECTORAL B
ACTUARIO NOTIFICADOR
SECRETARIA

Para el cálculo de las percepciones del funcionario, se utilizará el siguiente tabulador de sueldos:

**TABULADOR DE SUELDOS AUTORIZADO 2014**

catalogo de puestos	SUELDO BASE GARANTIZADA NETO	
	MÍNIMO	MÁXIMO
CONSEJERA PRESIDENTE	55,083.20	86,312.40

CONSEJERO ELECTORAL	43,575.60	82,353.20
SECRETARIO EJECUTIVO	38,244.40	71,792.80
CONTRALOR, DIRECTOR EJECUTIVO	24,133.60	56,079.60
COORDINADOR, TÉCNICO ELECTORAL ADMINISTRATIVO, AUDITOR INTERNO	23,116.00	25,271.20
ASESOR JURÍDICO A, JEFA DE ÁREA	20,337.20	22,290.80
TÉCNICA ELECTORAL	13,447.20	14,679.20
ASESOR JURÍDICO B	13,240.80	14,499.20
AUXILIAR TÉCNICO ELECTORAL A	11,803.20	12,871.60
AUXILIAR TÉCNICO ELECTORAL E	10,586.40	11,569.20
AUXILIAR TÉCNICO ELECTORAL ADMINISTRATIVO	9,848.00	10,754.40
SERVICIOS GENERALES A	9,744.80	10,640.40
SERVICIOS GENERALES B	8,724.00	9,518.00
AUXILIAR TÉCNICO ELECTORAL B, ACTUARIO NOTIFICADOR	8,620.00	9,408.40
SECRETARIA	7,390.80	8,079.60

## CAPÍTULO OCTAVO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES

**Artículo 41.** Los servidores públicos electorales tienen los siguientes derechos:

- I. Gozar de los beneficios de la seguridad social, establecidos en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- II. Solicitar licencias o permisos en los términos establecidos por este Reglamento;
- III. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo en favor de los servidores públicos electorales;
- IV. Asistir a las actividades de capacitación y profesionalización que convoque el Instituto;
- V. A ser promovidos; y
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 42.** Son obligaciones de los servidores públicos electorales:




- I. Respetar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo en el desempeño de sus labores;
- II. Tratar en forma respetuosa al público, a sus superiores, iguales, subalternos y demás integrantes del Instituto;
- III. Cumplir con la normatividad y procedimientos del trabajo;
- IV. Asistir puntualmente a sus labores;
- V. Observar buena conducta en el trabajo;
- VI. Prestar sus servicios sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las Leyes y reglamentos respectivos;
- VII. Guardar secrecía en los asuntos de su conocimiento con motivo de su trabajo;
- VIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros, terceras personas, así como la de las instalaciones, equipo o documentación institucionales;
- IX. No utilizar, para objeto distinto al que están destinados, las instalaciones, documentación, mobiliario y útiles que les sean proporcionados para el desempeño de su trabajo;
- X. Participar en las actividades de capacitación y profesionalización;
- XI. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;
- XII. Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo;
- XIII. Desempeñar con orden, probidad y responsabilidad todas las labores inherentes a su puesto, durante el desarrollo de los procesos electorales;
- XIV. Las demás que impongan los ordenamientos legales aplicables.

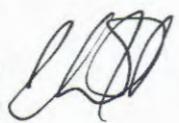
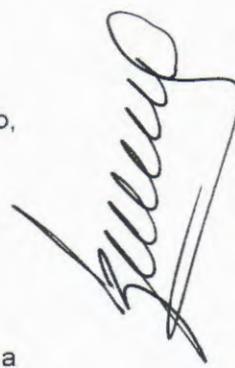
#### CAPÍTULO NOVENO DE LAS PERMUTAS, PROMOCIONES Y CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

**Artículo 43.** El cambio de adscripción procederá previa autorización de la Junta Estatal Ejecutiva a solicitud de los Directores Ejecutivos.

El trabajador podrá solicitar el cambio de su adscripción, debiendo hacerlo por escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, señalando las razones que motivan su solicitud.

**Artículo 44.** Los servidores públicos electorales podrán ser promovidos, de acuerdo con el tabulador de sueldos y plantilla del personal vigente y el procedimiento correspondiente, tomando en cuenta su expediente laboral, preparación académica, la eficacia y eficiencia, creatividad y antigüedad en el servicio.

**Artículo 45.** Las promociones deberán ser solicitadas por escrito a la Secretaría Ejecutiva y deberán contar con la justificación y firma del titular del área correspondiente.



**Artículo 46.** Para la promoción del servidor público electoral será necesario que haya cumplido con seis meses continuos de labores. La promoción será de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y de las necesidades del Instituto.

**Artículo 47** La promoción en el rango del nivel que corresponda al servidor público electoral, deberá hacerse al rango inmediato superior, pudiendo autorizar la Junta Estatal Ejecutiva, cambios de más de un rango en una misma oportunidad, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal y disponibilidad de plazas en la plantilla de personal.

## CAPÍTULO DÉCIMO RECISIÓN, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

**Artículo 48.** Son causas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el Instituto:

- I. La renuncia del servidor público electoral;
- II. El mutuo consentimiento de las partes;
- III. El vencimiento del término o conclusión de la obra determinada de la contratación;
- IV. La muerte del servidor público electoral;
- V. La existencia de sentencia condenatoria ejecutoriada, por delito intencional, dictada en su contra;
- VI. La incapacidad permanente del servidor público electoral que le impida el desempeño de sus labores;
- VII. El incumplimiento de las funciones electorales encomendadas al servidor público;
- VIII. Que el trabajador ocasione de manera intencional cualquier daño o menoscabo en algún bien propiedad del Instituto;
- IX. Las demás que prevengan las leyes aplicables.

**Artículo 49.** Son causas de suspensión de la relación laboral:

- I. Que el servidor público electoral padezca alguna enfermedad contagiosa, que implique un peligro para las personas que laboran con él;
- II. Tener licencia sin goce de sueldo o por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. El arresto del servidor público electoral y la prisión preventiva, seguida de sentencia absolutoria;
- IV. Las que se determinen en los ordenamientos legales aplicables, y las impuestas por la autoridad competente.

Desaparecida la causa que originó la suspensión o cumplido el plazo de la misma, el servidor público electoral deberá reintegrarse a sus labores al día hábil siguiente.

El servidor público electoral deberá entregar a la brevedad a su superior jerárquico copia de la documentación probatoria de la finalización de la causa de suspensión.


**Artículo 50.** Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I. Utilizar certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca.

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del personal, sus familiares;

III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, actos que alteren la disciplina del Instituto.

IV. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

V. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del Instituto o de las personas que se encuentren en él;

VI. Cometer el trabajador actos inmorales en el lugar de trabajo;

VII. Revelar el trabajador asuntos de carácter reservado, con perjuicio de este Órgano Electoral;

VIII. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin causa justificada;

IX. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica.

X. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

**Artículo 51.** El servidor público electoral podrá renunciar en cualquier tiempo a la relación laboral, sin responsabilidad alguna; la renuncia debe formularse por escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva por lo menos 15 días antes de la fecha en que pretenda abandonar el puesto.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO FINIQUITOS Y LIQUIDACIONES

**Artículo 52.** Cuando la terminación de la relación laboral sea por renuncia del servidor público electoral, se le pagará un finiquito consistente en el pago de las partes proporcionales de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional a salario base.

**Artículo 53.** Cuando la terminación de la relación laboral sea por parte del Instituto, se pagará al servidor una indemnización conforme a lo establecido en el artículo 50 fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente manual tendrá efectos retroactivos a partir del 01 de octubre del 2014.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR APROBADA MEDIANTE ACUERDO JEE-IEEBCS-0003-NOVIEMBRE-2014, EN SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2014

